

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

## Secretaría.

Constituida en esta Capital una Asociación de Señoras para arbitrar recursos con que poder socorrer á los heridos y familias de los muertos en la campaña de Melilla, organizada á indicación de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.), y deseando este Gobierno que los habitantes de esta provincia manifiesten patentemente sus humanitarios sentimientos, viniendo en auxilio de estas víctimas del cumplimiento del deber, con el mayor encarecimiento me dirijo á los Sres. Alcaldes, á fin de que por los medios más conducentes, procuren iniciar suscripciones en los pueblos respectivos, admitiendo como donativos hasta las más modestas cantidades, que no por serlo, dejarán de ser recibidas con la mayor complacencia.

No dudando de la acogida que en esta hidalga tierra castellana ha de tener tan caritativa idea, por ello agradezco anticipadamente este favor, hecho en obsequio de aquellos valientes hermanos.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes se dirijan directamente á la Excma. Sra. D.ª Teodosia Díez de Martínez, Vicepresidenta de dicha Asociación, Ramírez, 1, dando cuenta, no solo del resultado de la suscripción, sino de todo lo que se relacione con la misma, publicando en los pe-

riódicos de esta localidad los nombres de los generosos donantes.

Palencia 31 de Enero de 1912.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 39.

## Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Baños de la Peña la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo empalme en sitio conveniente con la carretera del Estado de Palencia á Tinamayor, de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 1.º de Febrero de 1912.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Negociado de Pesas y Medidas.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Fiel Contraste de la Demarcación Oeste de la provincia de Vizcaya á fin de que se determine el

procedimiento para formar las listas de comerciantes é industriales en su Demarcación, en la que, por pertenecer á provincia concertada con el Estado para pago de tributos, no puede la Delegación de Hacienda suministrar los necesarios datos;

»Resultando que en la capital es la Corporación municipal la entidad encargada de clasificar los establecimientos comerciales é industriales;

»Resultando que en los demás Ayuntamientos no existe esta clasificación por acudir al reparto vecinal para todas las contribuciones é impuestos;

»Considerando que los Fieles Contrastes pueden, con datos propios y los que de las Autoridades y particulares adquieran, formar las listas de comerciantes é industriales que el Reglamento dispone;

»Considerando que á las listas así formadas cabe darles la necesaria publicidad en el BOLETÍN OFICIAL, Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia de ellas;

»Considerando que los que por esta clasificación se crean perjudicados podrán acudir en queja al Gobernador civil de la provincia, en primera instancia, y, dentro del plazo de quince días, á contar de esta resolución, en alzada, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico;

»Considerando que con este procedimiento no podrá alegarse nulidad de la base de clasificación, pues ello equivaldría á admitir que en las provincias concertadas económicamente con el Estado los comerciantes é industriales estaban exentos de cumplir lo legislado respecto á la obligación en que están todas las personas, hállese ó no incluídas en la matrícula de comercio ó industria, de proveerse de los aparatos de pesar, pesas y medidas que hayan de emplear en el ejercicio de sus profesiones ó industrias;

»Considerando que es necesario ampliar á este caso lo preceptuado por los artículos 22 y 62 del Reglamento de Pesas y Medidas,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direc-

ción general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ha tenido á bien disponer, como aclaración á los artículos 22 y 62 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que en las provincias que tengan concierto económico con el Estado, las listas anuales y trienales de industriales y comerciantes que este último artículo preceptúa deben formarse, las redactarán los Fieles Contrastes con cuantos datos tengan de los años anteriores, los que arrojen los libros talonarios y los que puedan obtener de los Alcaldes, de otras Autoridades y de particulares, remitiéndolas, una vez formuladas, á aquéllos, para que las den á conocer á los interesados por anuncio en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, debiéndose también publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas y que han de resolver los Gobernadores civiles en primera instancia y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en segunda, si se ha presentado el recurso de alzada ante la misma en el plazo de quince días, á contar desde la resolución del Gobernador.

»Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. con igual objeto y para que llegue á conocimiento del personal del servicio de Pesas y Medidas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., Eduardo Mier.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

Esta Administración interesa de los Sres. Alcaldes cumplan lo prevenido en el art. 17 de la ley de 9 de Agosto de 1893 para la imposición y cobranza del 1'20 por 100 sobre pagos, por

haber dejado transcurrir el plazo legal sin haber hecho remisión de las certificaciones reglamentarias. En su consecuencia y en armonía con lo prescrito en el art. 19 de la citada ley, se concede á los indicados funcionarios un plazo de ocho días, dentro del que remitirán á esta oficina las certificaciones de referencia, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente á la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que de no cumplirlo quedan desde luego conminados con la multa reglamentaria.

Palencia 1.º de Febrero de 1912.—El Administrador, Matías Domínguez Gil.

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Según me comunica el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de la provincia en oficio de ayer, ha sido nombrado Recaudador de la Zona 12.ª D. Manuel Rebollo García, vecino de Herrera de Pisuerga.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de expresada Zona.

Palencia 31 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

### SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santervás de la Vega que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 31 de Enero de 1912.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Valentín de Prado..	Mancomunado...	14	Noviembre..	1910	105 »	5 25	110 25

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador fecha 30 del actual han sido caducadas las minas que en la adjunta relación se expresan por no satisfacer los derechos del cánón superficial á la Hacienda y declarando franco y registrable el terreno ocupado por las minas de la adjunta relación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Clase del mineral.
388	Valentina.....	D. Pío Bustamante.....	Antimonio.
1068	La Basilia.....	Basilio Merino.....	Cobre.
1106	Petrita.....	Joaquín Almeida.....	Zinc.
1511	La Verdad.....	Acilino Díez.....	Hulla.
1528	Ampliación á Progreso	Tomás Alonso.....	Idem.
1994	Cuchi.....	Emilio García Illera...	Cobre.
2005	Demetrio.....	Demetrio Herreros.....	Hierro.
2019	San José.....	Raimundo Casares.....	Hulla.
2047	Vulcano.....	Arturo Isla.....	Carbón.
2048	Vulcanita.....	El mismo.....	Idem.

Palencia 30 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

### MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

#### 7.ª INSPECCIÓN GENERAL.

Distrito forestal de Palencia.

#### Circular.

De conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición remitirán dentro del mes de Febrero próximo ó como máximo hasta el 15 de Marzo siguiente al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1912 á 1913, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados, para la formación del Plan de aprovechamientos, puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos, y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso según prescribe el art. 94 del Reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda

cortar árboles ó leñas, conviene se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos es conveniente también detallar la extensión del disfrute, la clase de ganados y número de cabezas que se desee entren en los montes, distinguiendo las cabezas de uso propio de las destinadas á trabajo ó granjería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente fuente de ingresos ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Valladolid 27 de Enero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Oliva.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Edicto.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado, que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquier otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los cita-

dos libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 30 de Enero de 1912.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

### Juzgados.

#### Palencia.

Cédula de citación.

Por providencia de hoy, dictada por el Señor Juez de instrucción de esta Capital en carta orden de la Audiencia provincial de la misma, que está cumplimentando, se ha acordado se cite á las testigos Antonia Carabantes Calvo y Regina Bestra Tica, de ignorado paradero, para que el día once de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante referida Audiencia á las sesiones de juicio oral y público que en ese día y hora tendrán lugar ante la misma, y causa seguida por corrupción de una menor contra María Gómez Fernández, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Y con el fin de que tengan lugar expresadas citaciones de las testigos Antonia Carabantes Calvo y Regina Bestra Tica, expido la presente cédula original que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y firmo en Palencia á treinta y uno de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Anuncios particulares.

#### «LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL».

Habiéndose extraviado la póliza de seguro sobre la vida de D. Felipe Alonso Obispo, expedida por esta Compañía con el núm. 1.171, se anuncia al público por medio del presente y término de veinte días, para que la persona en cuyo poder se halle la presente en las oficinas de esta Dirección, calle de Alcalá, núm. 43, y justifique su derecho á poseerla, pues de lo contrario se expedirá un duplicado de la misma que quedará anulada.

Madrid 31 de Enero de 1912.—El Director, Francisco Setuain.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.